



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2016-0064-TRA-PI

Solicitud de cambio nombre comercial “FERROSTAAL AKTIENGESELLSCHAFT”

FERROSTAAL GMBH, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 97192-2015)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No. 167-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. - *Goicoechea, a las trece horas con treinta y cinco minutos del diecinueve de abril de dos mil dieciséis.*

Recurso de Apelación presentado por el Lic. Víctor Vargas Valenzuela, abogado, cédula de identidad número 1-335-794, en su condición de apoderado especial de FERROSTAAL GMBH, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:07:34 horas del 23 de setiembre de 2015.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:07:34 horas del 23 de setiembre de 2015, se rechazó la solicitud cambio de nombre comercial “FERROSTAAL AKTIENGESELLSCHAFT” presentado por la compañía FERROSTAAL GMBH.

SEGUNDO. Por escrito de fecha 14 de octubre de 2015, visible al folio 76 del expediente se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las 1:41 horas pm del 07 de abril de 2016, visible a folio 95, mediante el cual el Lic. Víctor Vargas Valenzuela, en la representación dicha manifestó: “... sírvase tomar nota



que, por instrucciones expresas de mi representada, desistimos de las diligencias de apelación presentada el día 14 de octubre del 2015...”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Lic. Víctor Vargas Valenzuela, en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Analizado el presente asunto, dado que la representación indicada manifiesta que desiste del proceso, entiende este Tribunal que ese desistimiento abarca tanto la solicitud del registro indicado como el recurso de apelación, razón por la cual se admite el desistimiento de ambas solicitudes.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento de la solicitud de registro del cambio de nombre comercial “FERROSTAAL AKTIENGESELLSCHAFT” y del recurso de apelación interpuestos por el Lic. Víctor Vargas Valenzuela, en su condición de apoderado especial de la empresa FERROSTAAL GMBH, contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:07:34 horas



del 23 de setiembre de 2015. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora